

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Valenciana, en virtud del Real Decreto 519/1989, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 19), habiéndosele asignado el número 0138-SAL-CV.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 8 de noviembre de 1991.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

29435 ORDEN de 15 de noviembre de 1991 por la que se dejan sin efecto los beneficios fiscales que les fueron concedidos a la Empresa «Transformados Metálicos de Galicia, Sociedad Anónima» (expediente GF/33) y once Empresas más, al amparo de lo dispuesto en la Ley 27/1984, de 26 de julio, de Reversión y Reindustrialización.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 6 de junio de 1991, por la que se dejan sin efecto los beneficios fiscales que las Ordenes de este Departamento, de 20 de noviembre de 1986, 24 de febrero, 13 de marzo, 24 de julio, 25 de septiembre y 4 de diciembre de 1987, concedieron a las Empresas que al final se relacionan al amparo de lo previsto en los Reales Decretos 189/1985, de 16 de enero y 752/1985, de 24 de mayo, que declararon a dichas Empresas comprendidas en las zonas de urgente reindustrialización de Cádiz y Vigo-El Ferrol, respectivamente.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 22, párrafos 1 y 2 de los mencionados Reales Decretos, y artículo 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reversión y Reindustrialización, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Anular los beneficios fiscales que les fueron concedidos por Ordenes de este Departamento de Economía y Hacienda, cuyas fechas se relacionan en el apartado cuarto siguiente, a las Empresas que figuran en el mismo, por incumplimiento de alguna de las condiciones fijadas en sus respectivas Resoluciones individuales.

Segundo.—Las Empresas están obligadas a reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses legales.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Relación de Empresas:

«Transformados Metálicos de Galicia, Sociedad Anónima» (GF/33). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 4 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

«Construcciones Industrializadas Gallegas, Sociedad Anónima» (GF/31). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este

Departamento de Economía y Hacienda de 14 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo).

«Financiera Maderera, Sociedad Anónima». Actualmente denominada «Fibranor, Sociedad Anónima» (expediente GF/39), por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 26 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de Economía y Hacienda de 14 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo).

«D'Luisso, Sociedad Anónima» (expediente GF/45). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 14 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo).

«Innovatec, Sociedad Anónima» (expediente GF/46). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 14 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo).

«Gráficas Celta, Sociedad Anónima» (GV/77). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 14 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo).

«Mobi Kit» (CA/46). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 14 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo).

«Marben Sociedad Agraria de Transformación» (GF/55). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 25 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre).

«Unión Eléctrica Fenosa» (GF/56). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 25 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre).

«Electrans, Sociedad Anónima» (CA/25). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 23 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1988).

«Gegomsa General de Composite, Sociedad Anónima» (CA/53). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 5 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo).

Lo que se comunica a sus efectos.

Madrid, 15 de noviembre de 1991.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

29436 ORDEN de 15 de noviembre de 1991 por la que se dejan sin efecto los beneficios fiscales que les fueron concedidos a la Empresa Asturiana de Carpintería, Sociedad Anónima Laboral» (expediente AS/1), y 14 Empresas más, al amparo de lo dispuesto en la Ley 27/1984, de 26 de julio, de Reversión y Reindustrialización.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 6 de junio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio), por la que se dejan sin efecto los beneficios fiscales que las Ordenes de este Departamento de 15 de noviembre, 19 de diciembre y 23 de diciembre de 1985, 27 de enero, 13 de marzo y 13 y 26 de junio de 1986, concedieron a las Empresas que al final se relacionan al amparo de lo previsto en los Reales Decretos 188 y 189/1985, de 16 de enero, y 752/1985, de 24 de mayo, que declararon a dichas Empresas comprendidas en las zonas de urgente reindustrialización de Asturias, Cádiz y Vigo-El Ferrol, respectivamente.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 22, párrafos 1 y 2, de los mencionados Reales Decretos y artículo 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reversión y reindustrialización, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Anular los beneficios fiscales que les fueron concedidos por Ordenes de este Departamento de Economía y Hacienda cuyas fechas se relacionan en el apartado cuarto siguiente, a las Empresas que figuran en el mismo, por incumplimiento de alguna de las condiciones fijadas en sus respectivas Resoluciones individuales.

Segundo.—Las Empresas están obligadas a reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses legales.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Relación de Empresas:

«Empresa Asturiana de Carpintería, Sociedad Anónima Laboral» (EMACAR, S. A. L.), expediente AS/1.—Se anulan los beneficios fiscales